



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00319 00
DEMANDANTE	JOSE VISITACION GARCIA MEJIAS
DEMANDADO	CARLOS MARIO VALDES CAÑETE
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 22 de junio de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la demanda, se tiene que el proceso de marras es un proceso ejecutivo y toda vez que la cuantía de la demanda es **\$16.600.000**, se tiene que la misma es de **mínima cuantía**, ya que no supera los 40 SMMLV.

Como quiera que, a través del acuerdo PSAA15-10402 de 2015 el Consejo Superior de la Judicatura institucionalizo los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Barranquilla, es allí donde radica la competencia para conocer del presente proceso.

El estatuto procesal en el parágrafo del artículo 17 señala: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*” Así mismo el numeral primero del mismo artículo se señala: “*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*” (Subrayas fuera de texto). Ahora bien, como quiera que en la ciudad de Barranquilla existen juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y como quiera que el asunto sub judice es de mínima cuantía, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso.

Así las cosas y al ser la demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de dicha demanda es el Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla, por lo que se ordenara rechazar la demanda y remitirla a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juez De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, por ser él quien debe conocerlo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 085 Hoy: 23 de junio de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO